

código e indicativo para el número de Registro de Personal: 2032-26.

*Artículo 3. Creación de la Clase de especialidad Técnicos e Inspectores de Calidad Alimentaria.*

1. Se crea, dentro de la Escala Técnica Facultativa, la Clase de especialidad Técnicos e Inspectores de Calidad Alimentaria.

2. Se atribuye a dicha Clase de especialidad el siguiente código e indicativo para el número de Registro de Personal: 2012-29

3. La integración en la nueva Escala de funcionarios actualmente integrados en otras Clases de especialidad de la Escala Técnica Facultativa se efectuará conforme a las siguientes condiciones:

a) Durante el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán optar a la integración en la Clase de especialidad Técnicos e Inspectores de Calidad Alimentaria aquellos funcionarios de la Administración del Estado pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes, transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud del Real Decreto 562/1995, de 7 de abril.

b) Concluido dicho plazo, por parte de la Dirección General de la Función Pública se tramitarán los nombramientos correspondientes, instando a su vez las necesarias adecuaciones de las relaciones de puestos de trabajo a la nueva Clase de especialidad.

*Artículo 4. Atribución de código de Registro de Personal a la Escala de Economistas.*

Se atribuye a la Escala de Economistas, creada por la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, el siguiente código e indicativo para el número de Registro de Personal: 2006-81.

#### *Disposiciones adicionales*

*Primera.*—Futuros nombramientos de funcionarios de carrera de la Clase de especialidad Farmacéuticos Titulares.

Las condiciones de integración previstas en el artículo 1 de este Decreto serán igualmente de aplicación al personal que en un futuro adquiera la condición de funcionario de carrera de la Clase de especialidad Farmacéuticos Titulares como consecuencia de procesos selectivos convocados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

*Segunda.*—Condiciones de movilidad de funcionarios pertenecientes a la Clase de especialidad Facultativos Superiores Especialistas (Sociólogos).

Los funcionarios que, en virtud de transferencia, pasaron a integrarse en la Escala Facultativa Superior, Clase de especialidad de Facultativos Superiores Especialistas (Sociólogos), y con posterioridad a esa fecha hubieran desempeñado puestos o funciones correspondientes a la Clase de especialidad Administradores Superiores, gozarán de derecho de movilidad a puestos propios de esta Clase de especialidad, a través de las diferentes formas de provisión previstas reglamentariamente.

#### *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### *Disposiciones finales*

*Primera.*—*Habilitación de desarrollo.*

Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

*Segunda.*—*Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

### **2784** *DECRETO 252/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la reestructuración de los servicios farmacéuticos y su integración en las estructuras sanitarias de Atención Primaria.*

El artículo 35.1.41ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación farmacéutica sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciséis del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

La Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, fija los criterios generales de Planificación y Ordenación Farmacéutica, a fin de incardinar este servicio dentro del Sistema Nacional de Salud, entendido como todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

La citada ley en su artículo 47 establece la incompatibilidad entre el ejercicio profesional del farmacéutico en las oficinas de farmacia y el ejercicio de la función pública. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón en su redacción dada por la Ley 2/2001, de 8 de marzo, de modificación de la anterior, establece el plazo en el cual habrá de ejercitarse el derecho de opción derivado del citado precepto.

Todo ello obliga a la Administración a proceder a una adecuación de sus plantillas a la nueva organización y a las funciones y cargas de trabajo efectivas derivadas de la estructura resultante, efectuando una distribución más racional de las plantillas, en el ámbito territorial de las Áreas de Salud.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de conformidad con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 23 de octubre de 2001,

DISPONGO:

*Artículo 1.—Objeto*

Mediante el presente Decreto se regulan los requisitos, localización y condiciones de los Servicios Farmacéuticos de las estructuras sanitarias de Atención Primaria, a los efectos de que se adecue a los mismos el proceso de su reestructuración, conforme exige el Capítulo III del Título II de la Ley de Ordenación Farmacéutica para Aragón.

*Artículo 2.—Los Servicios Farmacéuticos de las estructuras sanitarias de Atención Primaria.*

Los Servicios Farmacéuticos de las estructuras sanitarias de Atención Primaria, son los encargados de prestar atención farmacéutica a la población y de desarrollar las funciones y actividades relacionadas con la utilización de los medicamentos, orientadas al uso racional de estos.

Los Servicios Farmacéuticos se integran en las estructuras sanitarias de atención primaria, ubicándose, con carácter general, en los centros de salud o dependencias administrati-

vas de la Gerencia de cada Area, según se trate de Zonas de Salud rurales o urbanas, respectivamente.

Serán atendidos por funcionarios del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior, Clase de Especialidad de Farmacéuticos de Administración Sanitaria, desarrollando las funciones relativas a higiene alimentaria y sanidad ambiental y las referidas en el artículo 29 de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón.

*Artículo 3.—Ambito territorial.*

Cada servicio farmacéutico de las estructuras sanitarias de Atención Primaria se adscribirá a la correspondiente Area de Salud, atendiendo una o varias Zonas de Salud.

*Artículo 4.—Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo de los funcionarios que atiendan los servicios farmacéuticos será la fijada con carácter general por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sin perjuicio de lo exigido por razones de necesidad y urgencia y de que el horario deba adecuarse al propio de las actividades objeto de la actuación funcional.

*Artículo 5.—Dependencia orgánica y funcional.*

El personal adscrito a los servicios farmacéuticos de las estructuras sanitarias de atención primaria, dependerá orgánicamente de la Gerencia de Area correspondiente y funcionalmente del Coordinador del Equipo de Atención Primaria o en su caso del Gerente del Area.

*Artículo 6.—La reorganización farmacéutica.*

1.—Los puestos de trabajo que figuran como Anexo del presente Decreto, se adscribirán a la Clase de Especialidad de Farmacéuticos de Administración Sanitaria con las retribuciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Los puestos de trabajo referidos en el párrafo anterior se dotarán e incluirán en la Relación de Puestos de Trabajo conforme se vaya procediendo a la integración del personal de la Clase de Especialidad de Farmacéuticos Titulares en la de Farmacéuticos de Administración Sanitaria, con el contenido y características que se desprenden de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto.

Los citados puestos de trabajo figurarán en las Relaciones de Puestos de Trabajo adscritos al Area de Salud de la que dependan y con el ámbito territorial que ahora se determina en el anexo del presente Decreto. Las Relaciones de Puestos de Trabajo se complementarán con los listados que describan el ámbito territorial de los puestos y tanto su contenido como su posible modificación serán aprobados por Orden del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Aragón».

2.—El acceso a esos puestos de trabajo se efectuará conforme a las normas que regulen la integración de las Clases de Especialidad del personal afectado por la presente disposición, de forma voluntaria, por aquellos funcionarios que perteneciendo a la Clase de Especialidad Farmacéuticos Titulares, opten por el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón.

*Artículo 7.—Finalización del proceso de reestructuración.*

Una vez concluido el plazo establecido para la integración voluntaria del personal funcionario perteneciente a la Clase de Especialidad Farmacéuticos Titulares en la Clase de Especialidad de Farmacéuticos de Administración Sanitaria finalizará el proceso de reestructuración inicial.

*Artículo 8.—Plan de Empleo.*

Finalizado el proceso de reestructuración inicial y al objeto

de adecuar los recursos humanos disponibles a las necesidades reales del servicio, se elaborará un Plan de Empleo con la finalidad de proceder a la modificación y adaptación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo y a la reasignación de los efectivos disponibles.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Durante el proceso de reestructuración quienes vinieran ocupando puestos de la Clase de Especialidad de Farmacéuticos Titulares continuarán desempeñando sus funciones en las mismas condiciones que en la actualidad.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.—Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar lo establecido por este Decreto.

*Segunda.—Entrada en vigor*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Sanidad, Consumo  
y Bienestar Social,  
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**ANEXO**

AREA	ZONA DE SALUD	NUMERO DE PUESTOS
1	AINSA	2
1	ALBALATE DE CINCA	2
1	ALMUDEVAR	1
1	AYERBE	2
1	ABIEGO	1
1	BENABARRE	2
1	BERBEGAL	1
1	BIESCAS-VALLE DE TENA	2
1	BINEFAR	2
1	CASTEJON DE SOS	1
1	FRAGA	1
1	GRAUS	1
1	HUESCA RURAL	1
1	HUESCA URBANA	1
1	JACA	2
1	LA FORTUNADA	1
1	SABIÑANIGO	2
1	SARIÑENA	2
1	TAMARITE DE LITERA	1
		28
2	AZUARA	3
2	BELCHITE	3
2	FUENTES DE EBRO	3
2	SASTAGO	3
2	ZARAGOZA URBANA	8
		20
3	ALAGON	2
3	ALHAMA DE ARAGON	1
3	ARIZA	1
3	ATECA	1
3	BORJA	2
3	CALATAYUD RURAL	3
3	CARIÑENA	2

3	CASSETAS	2
3	DAROCA	1
3	EJEA DE LOS CABALLEROS	1
3	EPILA	1
3	GALLUR	1
3	HERRERA DE LOS NAVARROS	1
3	ILLUECA	1
3	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	1
3	MORATA DE JALON	2
3	SADABA	1
3	SAVIÑAN	1
3	SOS DEL REY CATOLICO	1
3	TARAZONA	1
3	TAUSTE	1
3	UTEBO	1
3	VILLARROYA DE LA SIERRA	1
		30
4	ALBARRACIN	1
4	ALCORISA	1
4	ALFAMBRA	1
4	ALIAGA	1
4	ANDORRA	1
4	BAGUENA	1
4	CALACEITE	1
4	CALAMOCHA	1
4	CALANDA	1
4	CANTAVIEJA	1
4	CEDRILLAS	1
4	CELLA	1
4	HIJAR	2
4	MAS DE LAS MATAS	1
4	MONREAL DEL CAMPO	2
4	MORA DE RUBIELOS	1
4	MOSQUERUELA	1
4	MUNIESA	1
4	SANTA EULALIA	1
4	SARRION	1
4	TERUEL URBANO	1
4	UTRILLAS	1
4	VILLEL	1
4	VALDERROBRES	1
4	MAELLA	1
		27
5	ALFAJARIN	1
5	BUJARALUZ	3
5	MEQUINENZA	3
5	LUNA	2
5	VILLAMAYOR	3
5	ZUERA	3
		15

Plazas totales 120

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

#### **2785** RESOLUCION de 25 de octubre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Servicio Aragonés de Salud.

Vista las solicitud presentada a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Supervisor/a Area de Enfermería del Hospital Provincial «Sagrado Corazón de Jesús» de Huesca, publicada por Resolución de 24 de agosto de 2001 (BOA de 7 de septiembre), a

propuesta del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 6.3 w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

Nombrar a doña Ana Isabel Cabrero Claver, N.º registro personal: 1801699202 A2013-61, para el puesto de Supervisora Area de Enfermería del Hospital Provincial «Sagrado Corazón de Jesús» de Huesca, con N.º R.P.T.: 16752.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 25 de octubre de 2001

**El Director General de la Función Pública,  
LUIS ROLDAN ALEGRE**

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

#### **2786** ORDEN de 22 de octubre de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se incluye a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros doña Rosa Mª Angeles González Sánchez en el anexo de funcionarios que han obtenido una nueva especialidad en el procedimiento convocado por Orden de 16 de abril de 2001, para la adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, publicado por Orden de 17 de agosto de 2001 (BOA del 24).

Por Orden de 5 de octubre de 2001, se estima el recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Mª Angeles González Sánchez, contra la Resolución del Tribunal nº 1 de la Especialidad de Educación Infantil, en la que se declaraban los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que habían obtenido una nueva especialidad, conforme a lo dispuesto en la Orden de 16 de abril de 2001 (BOA del 17), reconociéndose el derecho de la recurrente a la obtención de la nueva especialidad de Educación Infantil, correspondiente al Cuerpo de Maestros.

A la vista de lo anteriormente expuesto este Departamento ha resuelto:

*Primero.*—Incluir a doña Rosa Mª Angeles González Sánchez, con documento nacional de identidad nº. 006537069, en la relación de funcionarios del Cuerpo de Maestros que han adquirido una nueva especialidad de Educación Infantil, publicado en el anexo II de la Orden de 17 de agosto de 2001 (BOA del 24).

*Segundo.*—Por el Servicio Provincial de Educación y Ciencia en el que se encuentre destinada la interesada, se expedirá la correspondiente credencial de habilitación.

*Tercero.*—Contra la presente Orden podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, o en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998 y el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992 modificada por la Ley 4 de 1999.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

**La Consejera de Educación y Ciencia,  
EVA ALMUNIA BADIA**